



ESCRITURA

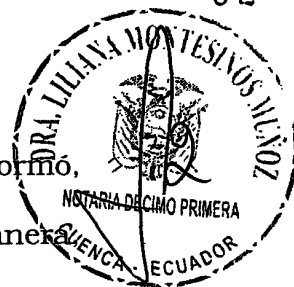
DE: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.

QUE OTORGA: AGROTA CIA. LTDA.

CUANTIA: U.S.D. 18.137.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y nueve de diciembre de dos mil nueve, ante mi doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Pública Décimo Primera del Cantón Cuenca, Comparece al otorgamiento de este instrumento el **Economista Daniel Toral Valdivieso**, en su calidad de **Gerente y Representante Legal de AGROTA CIA. LTDA.**, conforme así justifica con el nombramiento adjunto. El compareciente es mayor de edad, domiciliado en Cuenca, de estado civil casado, hábil para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe, e instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso expone: Que eleva a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo texto dice: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de aumento de capital y reforma del estatuto social, sujeta a las siguientes declaraciones: **Primera: Compareciente.-** A la celebración del presente acto, comparece el **Economista Daniel Toral Valdivieso**, en su calidad de **Gerente y Representante Legal de AGROTA CIA. LTDA.**, conforme así justifica

con el nombramiento adjunto. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, hábil para obligarse y contratar; y, se halla debidamente autorizado para celebrar este acto, en virtud de lo resuelto por la Junta General Universal de Socios de la mentada compañía, cuya acta pertinente –en copia debidamente certificada– también se acompaña para que sea agregada y forme parte integrante de esta escritura. **Segunda: Antecedentes.- (a).- AGROTA CIA. LTDA.** se constituyó mediante escritura pública celebrada, ante el Notario Sexto del Cantón Cuenca, Dr. René Durán Andrade, el veintinueve de diciembre del dos mil, fue aprobada por la Intendencia de compañías de Cuenca, mediante resolución # 01-C-DIC-051, del dos mil uno y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, bajo el número cincuenta, el dieciocho de enero del dos mil uno; su capital suscrito inicial fue el de de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **(b).-** Mediante escritura pública celebrada, ante el Notario Décimo segundo del Cantón Cuenca, Dr. Wilson Peña Castro, el doce de marzo del dos mil tres, aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución N° 03.C-DIC-0185, del veintiséis de marzo del dos mil tres e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, bajo el número ciento treinta y nueve, el tres de abril del dos mil tres, la compañía aumentó su capital suscrito, en veinte y nueve mil seiscientos de los Estados Unidos de América quedando un capital social suscrito y pagado de



treinta mil dólares de los Estados Unidos de América y, se reformó, en la parte pertinente, el estatuto social. (c). De la misma manera, mediante escritura pública celebrada, ante el Notario Sexto del Cantón Cuenca, Dr. René Durán Andrade, el seis de septiembre del dos mil cinco, aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución N° 05.C-DIC-840, del primero de noviembre del dos mil cinco e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, bajo el número cuatrocientos veintitrés, el diez de noviembre del dos mil cinco, la compañía aumentó su capital suscrito, en cien mil dólares de los Estados Unidos de América quedando un capital social suscrito y pagado de ciento treinta mil dólares de los Estados Unidos de América y, se reformó, en la parte pertinente, el estatuto social.

(d).- La Junta General Universal de Socios, reunida el veinte y nueve de diciembre del 2009, decidió por unanimidad: aumentar el capital suscrito de la compañía en Dieciséis Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América (\$16.759), mediante la capitalización de parte de las utilidades obtenidas en el ejercicio económico correspondiente al dos mil ocho y que no han sido distribuidas a los socios; tal cual así consta del contenido de la copia debidamente certificada del acta respectiva, la misma que se adjunta a la presente para que en calidad de habilitante sea agregada al protocolo; y, además de La capitalización de Mil Trescientos Setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$1.378,00), por concepto de la aplicación del Mandato Agrícola aprobado por la

Asamblea Constituyente, el veinte y dos de julio del dos mil ocho, cuya copia adjunto a la presente, el cual en su artículo siete permite la exoneración del impuesto a la renta, siempre y cuando aquel sea únicamente reinvertido junto con las utilidades del ejercicio económico anterior. **Tercera: Declaraciones Generales.-** El Eco. Toral Valdivieso, en la calidad en la que comparece e interviene en este acto, debidamente autorizado por la Junta General Universal de Socios, mediante el presente instrumento, libre y voluntariamente, DECLARA: (1).- Aumentado el capital suscrito de la compañía en la suma de Dieciocho Mil ciento treinta y siete Dólares de los Estados Unidos de América (\$18.137), con la cual el capital suscrito de la compañía en adelante será de Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América (\$148.137), íntegramente suscrito y totalmente pagado. (2).- Reformado el artículo quinto de los estatutos sociales de la compañía, al tenor del contenido del acta de Junta General Universal de Socios aparejada a la presente; y, (3).- Que el capital aumentado se halla legal y debidamente integrado. **Cuarta: Declaraciones Especiales.-** El compareciente, Eco. Toral Valdivieso, en la calidad en la que interviene, bajo juramento, declara también que la compañía que representa, AGROTA CIA. LTDA., NO mantiene contratos pendientes con el Estado ni con ninguna de las instituciones enunciadas en el Artículo doscientos veinte y cinco de la actual Constitución de la República y que todos sus accionistas, son de nacionalidad

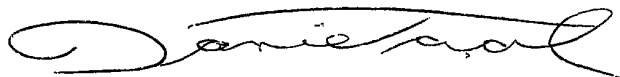
ecuatoriana y tienen su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil.

Quinta: RUC y Cuantía.- El RUC (Registro Único de Contribuyentes) actual de la compañía es el signado con el número 0190170322001.

La cuantía del presente acto queda fijada por el monto por el cual se realiza el aumento. **Ultima.-** Usted señor Notario, se dignará agregar a la presente las demás cláusulas de estilo que miren al perfeccionamiento y validez de la presente escritura. Atentamente,

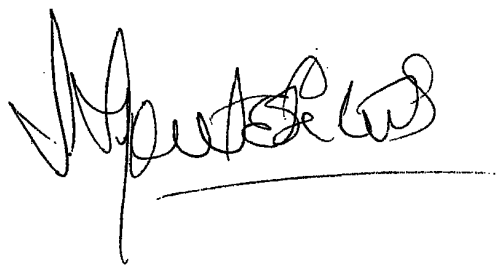
-Doctor Geovanni Sacasari Aucapiña, matrícula mil trescientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay.-
Hasta aquí la minuta que se agrega. El compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas

sus partes y ratificándose en su contenido, la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente al compareciente por mí la Notaria se afirma en su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. Entrelineado, Vale.



ECON. DANIEL TORAL VALDIVIESO

010211579-7




ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE LA COMPAÑÍA AGROTA CIA. LTDA.

En la ciudad de Cuenca, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2009, a las quince horas, se reúnen los accionistas de la compañía "AGROTA CIA. LTDA.", sito en Cuenca, en la Av. Américas y Carlos Arizaga, con todos los socios presentes se instala la sesión, designando por unanimidad Presidente de la Junta a Lcdo. ERNESTO JOSE TORAL AMADOR y como secretario al eco. DANIEL TORAL VALDIVIESO, quedando así formalizada la lista de asistentes:

- Lcdo. ERNESTO JOSE TORAL AMADOR, socio, Eco. DANIEL ERNESTO TORAL VALDIVIESO socio, MARIA DE LOURDES VALDIVIESO VINTIMILLA, Representante Legal de la INMOBILIARIA COMERCIAL Y AGRICOLA LOS ARRAYANES, la misma que es socia de la compañía AGROTA CIA. LTDA., Arq. JOSE ANTONIO TORAL VALDIVIESO, socio, Eco. FELIPE ANDRES TORAL VALDIVIESO, socio y Med. ESTEBAN XAVIER TORAL VALDIVIESO socio.

Los socios aprueban asimismo por unanimidad el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.- AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, 2.- REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL Y 3.- AUTORIZACION AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.

El Sr. Presidente abre la sesión, tras declarar la Junta válidamente constituida, exponiendo a los socios los puntos del orden del día, los socios, tras discutir las cuestiones planteadas, y sin que se haya solicitado constancia de intervención alguna, tomar por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.- El Eco. Daniel Ernesto Toral Valdivieso, manifiesta a la Junta la conveniencia de aumentar el capital en la suma de USD \$ 16759. Dólares de los Estados Unidos de América por concepto de utilidades no distribuidas entre los socios y USD \$ 1378 por concepto de leyes especiales según el Art. 7 del mandato agrícola aceptado por la asamblea constituyente el 22 de julio del 2008, el mismo que se adjunta para constancia que, sumado al actual capital con el que cuenta la Empresa de USD \$ 130.000,00 Dólares de los Estados Unidos de América, se llega a un total de USD \$ 148.137 Dólares de los Estados Unidos de América. Luego de una breve deliberación de la Junta, se decide aceptar dicha propuesta unánimemente. La Junta adicionalmente aprueba el cuadro de integración de capital de manera unánime.

2.- REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.- El Eco. Daniel Toral Valdivieso indica a la Junta que, con el objeto de plasmar legalmente la decisión adoptada en punto primero, es indispensable que se realice la reforma al artículo quinto de los estatutos que en lo posterior dirá: "El capital social de la compañía es de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ciento cuarenta y ocho mil ciento treinta y siete participaciones de Un Dólar de Los Estados Unidos cada una".

3.- AUTORIZACION AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- Finalmente de una manera unánime se autoriza al Gerente de la Compañía Eco. Daniel Ernesto Toral Valdivieso, para que efectúe cuanto trámite fuere necesario y otorgue la Escritura Pública correspondiente para llevar a cabo las decisiones de la Junta.

Termina la Junta, firmando para constancia todos los socios presentes.

DANIEL TORAL
SECRETARIO ad-hoc

ERNESTO TORAL
EL PRESIDENTE

FELIPE TORAL
Socio

JOSE ANTONIO TORAL
Socio

ESTEBAN TORAL
Socio

MA. LOURDES VALDIVIESO
Representante legal Inmobiliaria Comercial y
Agrícola Los Arrayanes C.A.
Socio



AGROTA CIA LTDA

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE AGROTA CIA LTDA

APellidos y Nombres	CAPITAL	%	REINVERSION DE UTILIDADES	IMDATO AGRICOLA	TOTAL INCREMENTO	CAPITAL NUEVO	NUEVO %
INMOBILIARIA COMERCIAL Y AGRICOLA LOS ARRAYANES C.A	66.298,00	51%	8.547,00	703,00	9.250,00	75.548,00	51%
TOTAL AMADOR ERNESTO JOSE TEODORO	24.703,00	19%	3.184,00	262,00	3.446,00	28.149,00	19%
TOTAL VALDIVIESO DANIEL ERNESTO	14.299,00	11%	1.844,00	152,00	1.996,00	16.295,00	11%
TOTAL VALDIVIESO ESTEBAN XAVIER	5.202,00	4%	670,00	55,00	725,00	5.927,00	4%
TOTAL VALDIVIESO FELIPE ANDRES	9.099,00	7%	1.173,00	96,00	1.269,00	10.368,00	7%
TOTAL VALDIVIESO JOSE ANTONIO	10.399,00	8%	1.341,00	110,00	1.451,00	11.850,00	8%
TOTAL	130.000,00	100%	16.759,00	1.378,00	18.137,00	148.137,00	100%

Cuenca, 10 de enero del 2007



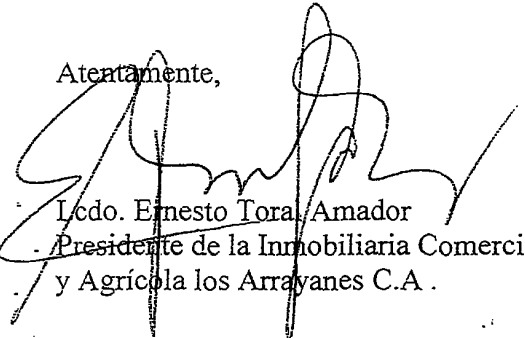
Señora
María de Lourdes Valdivieso Vintimilla
Ciudad.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de manifestar a Usted que la Junta Universal Extraordinaria de la Inmobiliaria Comercial y Agrícola los Arrayanes C.A. celebrada el día nueve de enero del 2007 procedió a elegir a Usted Gerente de la misma, por un período de tres años. Por tanto Usted representará a la compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente en forma indistinta con el presidente de la misma.

La escritura de constitución de la Inmobiliaria Comercial y Agrícola los Arrayanes C.A. se otorgó ante el notario Séptimo del Cantón Cuenca, Dr. Emiliano Feican Garzon el día veinte y tres de diciembre de mil novecientos ochenta y tres y fue inscrita bajo el número setenta y nueve del Registro Mercantil el trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Atentamente,


Lcdo. Ernesto Toral Amador
Presidente de la Inmobiliaria Comercial
y Agrícola los Arrayanes C.A.

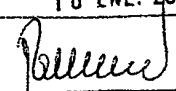
Acepto el nombramiento y agradezco la designación

M. L. Valdivieso de Toral

Sra. María de Lourdes Valdivieso Vintimilla
C.I. 090129112-0

(en esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 88 del
Registro de Nombramientos.

Cuenca, a 16 ENE. 2007


El Registrador Mercantil





LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007 dispone: "La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes.";

Que el artículo 2, numeral 2 del referido Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente dispone: "En el ejercicio de sus poderes la Asamblea Constituyente aprobará: ...2. Mandatos Constituyentes: Decisiones y Normas que expida la Asamblea Constituyente para el ejercicio de sus plenos poderes. Estos Mandatos tendrán efecto inmediato, sin perjuicio de su publicación en el órgano respectivo;"

Que el Estado reconoce y garantiza a sus ciudadanos el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, la alimentación y la nutrición, así como también el reparto equitativo de la riqueza, el incremento y diversificación de la producción, para una oferta de bienes y servicios de calidad que satisfagan las necesidades internas;

Que es objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola y pecuaria, que garanticen el abastecimiento del mercado interno con productos de calidad y a precios asequibles para sus ciudadanos, incrementando la oferta con incentivos a la productividad, basados en la disminución de gravámenes a la actividad por fomento de la reinversión;

Que las orientaciones establecidas por la Asamblea Constituyente reconocen el derecho a la alimentación y la obligación del Estado de garantizar la soberanía alimentaria de la población a partir de la promoción de las micro, pequeñas y medianas agriculturas y de la producción agroecológica;

Que los cambios hacia esta nueva agricultura sustentable solo se podrán lograr a través de políticas públicas activas sostenidas y que mientras tanto, coyunturalmente, hay que enfrentar la situación emergente de incremento de los precios de la canasta básica;

Que la economía mundial atraviesa un serio problema de ajuste de precios, debido a un incremento sostenido en los costos de los productos agropecuarios destinados a la alimentación humana;



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



Que el territorio del Ecuador ha sido afectado por fenómenos naturales de gran magnitud como son la erupción del volcán Tungurahua y las inundaciones provocadas por el fuerte temporal lluvioso, lo que ha ocasionado deterioro y destrucción de extensas áreas de producción agropecuaria;

Que este deterioro y destrucción ha provocado la disminución de la productividad del sector agropecuario y de la oferta de sus productos en el mercado interno;

Que el precio de los insumos agropecuarios se ha incrementado en grandes proporciones, debido a que parte de estos son derivados del petróleo y que, por ende, dependen del precio internacional del hidrocarburo;

Que los elevados costos de los insumos agropecuarios inciden negativamente en el desarrollo del sector agropecuario y es uno de los factores para el encarecimiento de los productos que conforman la canasta básica nacional;

Que es responsabilidad del Estado ecuatoriano a través de los poderes que lo constituyen, ejecutar acciones urgentes tendientes a disminuir los costos de producción, con el fin de atenuar el incremento de los precios de los productos agropecuarios, en beneficio de toda la población ecuatoriana, y poder mantener su seguridad y soberanía alimentaria;

Que el Estado debe reconocer la importancia estratégica de las unidades productivas campesinas en la producción sostenida de alimentos básicos para la canasta familiar, pese a la crisis y los altos costos de los insumos;

Que el 13 de junio del 2008 el Presidente de la República expidió el Decreto No. 1137 en el que se determinó un incentivo monetario para los micro y pequeños productores agrícolas;

Que corresponde a la Asamblea Constituyente tomar acciones y medidas urgentes que incentiven la producción agropecuaria, garanticen el acceso de la población a ella, atenúen los efectos negativos del proceso inflacionario mundial y aseguren la sostenibilidad y soberanía de la oferta de productos alimenticios; y,

En uso de sus atribuciones y facultades, expide el siguiente:

Mandato Constituyente No.

Art. 1.- Se establece como política de Estado el diseñar y ejecutar de forma emergente un Programa de Soberanía Alimentaria, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2009, cuyo objetivo será incrementar la productividad, fomentar el crecimiento del sector agropecuario en el país y el ejercicio de actividades agropecuarias sustentables y responsables con la naturaleza y el ambiente.

IRINA



Art. 2.- El Programa antes referido deberá tender a disminuir los costos de producción del sector, principalmente aquellos que se han incrementado debido a factores externos ajenos al manejo y administración de la política económica del Gobierno Nacional.

Art. 3.- El Programa de Soberanía Alimentaria podrá ser financiado con recursos del Presupuesto General del Estado, provenientes de recursos públicos de origen petrolero, en cuyo caso el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Finanzas (MF), por una sola ocasión, realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 4.- El incentivo monetario establecido a través del Decreto No. 1137 referido en los considerandos también podrá ser entregado en un bono que será diseñado e implementado por los Ministerios Coordinador de Desarrollo Social (MCDS) y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), con el objetivo de que los/las productores/as puedan acceder a semillas, fertilizantes y otros insumos para cultivos preferentemente orgánicos. El MCDS dictará el reglamento para la aplicación, monitoreo y evaluación de estos incentivos.

Art. 5.- Para mitigar los efectos que tienen los riesgos de la naturaleza sobre la agricultura de los/las productores/as agrícolas, el MCDS y el MAGAP diseñarán e implementarán un sistema de seguro agrícola, para lo cual el MF asignará los recursos respectivos. Los mencionados ministerios elaborarán el reglamento respectivo.

Art. 6.- Los Ministerios de Coordinación de Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y el de Inclusión Económica y Social (MIES) expandirán los programas actuales de inclusión económica de los micro y pequeños/as productores/as agrícolas, avícolas, cunícolas, pecuarios y piscícolas (cultivo de peces), y ampliarán los acuerdos con organizaciones de pequeños/as productores/as para la provisión de alimentos, diversificando las dietas ofertadas por los programas públicos de alimentación, según la variedad de productos perecibles y no perecibles, disponibles desde las agriculturas familiares y economías populares de cada lugar.

Art. 7.- Estarán exentas del pago del impuesto a la renta las utilidades provenientes de la producción y de la primera etapa de comercialización dentro del mercado interno de productos alimenticios de origen agrícola, avícola, cunícola, pecuario y piscícola (cultivo de peces) que se mantengan en estado natural, y aquellas provenientes de la importación y/o producción nacional para la comercialización de insumos agroquímicos (herbicidas, pesticidas y fertilizantes). Esta exoneración se aplicará exclusivamente a la parte de dichas utilidades que sea reinvertida en la misma actividad.

Ilina
Vera



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



11

La primera etapa de comercialización es aquella en la que la transferencia se realiza directamente por parte del productor residente en el país a un intermediario o consumidor final.

Por estado natural de los productos alimenticios se estará a lo definido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art. 8.- En caso de que se realicen transferencias locales y exportaciones de productos alimenticios, la exoneración del impuesto a la renta corresponderá exclusivamente a la parte de las utilidades atribuible a los ingresos por las transferencias locales.

Art. 9.- La reinversión de las utilidades deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico siguiente al de su generación, debiendo sustentarse con los comprobantes de venta por la adquisición de los bienes y servicios materia de la reinversión y, cuando corresponda, con la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de la que conste el aumento de capital correspondiente a la reinversión.

Art. 10.- No podrán beneficiarse de la exoneración del pago del Impuesto a la Renta por la reinversión de utilidades de que trata este Mandato quienes, en todo o en parte, hayan generado sus utilidades con ingresos por transacciones con precios superiores a los de mercado o por transacciones con partes relacionadas, conforme la definición de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, con su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 11.- Los contribuyentes que prevean acogerse total o parcialmente al beneficio del que trata este Mandato, podrán abstenerse, en la misma proporción, del pago del Anticipo del Impuesto a la Renta calculado en su declaración del ejercicio económico anterior. Sin embargo, de no configurarse el derecho a la exención, deberán liquidarlo y pagarlo en la parte que corresponda, con los intereses respectivos desde la fecha en la que debió hacerse el pago.

Art. 12.- A fin de que se cumplan los objetivos que se persiguen en los artículos 1 y 2 de este Mandato, los/las productores/as y/o importadores/as de agroquímicos (insecticidas, herbicidas y fertilizantes) que quieran beneficiarse de la exoneración del impuesto a la renta de la que trata este Mandato, deberán implementar paquetes de descuentos para micro y pequeños productores agrícolas, en los plazos y condiciones que, mediante Reglamento, emitirá el MAGAP. Los descuentos deberán exhibirse en forma pública y serán sujetos a verificación.

Art. 13.- La exoneración de la que trata el presente Mandato se aplicará para los ejercicios económicos 2008 y 2009. Durante este período se suspende la vigencia del Impuesto a las Tierras Rurales de que trata la Ley Reformatoria para la

IRINA
4



Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007.

Art. 14.- Las personas naturales beneficiarias de la exención que trata el artículo 8 de este Mandato, que se inscriban en el Régimen Impositivo Simplificado que trata la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007, estarán exentas del pago de cuotas por el período 2008 y 2009.

Art. 15.- En el numeral 1 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, a continuación de la expresión "carnes en estado natural", añádase la expresión "y embutidos".

Art. 16.- En el numeral 2 del artículo 55 de la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, añádase después de "en polvo de producción nacional", lo siguiente: ", quesos y yogures."

Art. 17.- De no lograrse los objetivos expresados en el presente Mandato, se faculta al Presidente Constitucional de la República para que deje sin efecto, vía Decreto Ejecutivo, los beneficios tributarios establecidos en el mismo.

Art. 18.- Se prohíbe expresamente la importación y comercialización de plaguicidas de uso agrícola establecidos en el Anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, suscrito y ratificado por el Ecuador, y en Disposiciones de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), por su comprobada influencia nociva para la salud del pueblo y de los ecosistemas vitales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Mandato Constituyente y sus disposiciones serán de obligatorio cumplimiento y en tal virtud no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo, pronunciamiento o cualquier otra acción judicial o administrativa de ninguna institución. Ninguna autoridad, juez o tribunal podrá reconocer o declarar derechos contra las disposiciones de este Mandato Constituyente

SEGUNDA: En lo que no se encuentre previsto en el presente Mandato se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y del Código Orgánico Tributario.

TERCERA: El Presidente de la República, y los Ministros Secretarios de Estado a los que se refiere este Mandato, emitirán los Reglamentos correspondientes para su aplicación.

IRINA
5



CUARTA: Notifíquese el contenido de este Mandato Constituyente al Presidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los órganos de control. Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano.

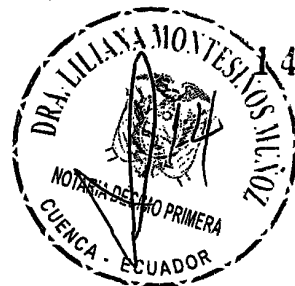
QUINTA: El presente Mandato Constitucional entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaró", cantón Montecristi, provincia de Manabí, República del Ecuador, el día ... de ... de 2008

Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Francisco Vergara
SECRETARIO ASAMBLEA CONSTITUYENTE

IZQUIERDA



Cuenca, febrero 16 del 2009.

Sr. Economista
Daniel Toral Valdivieso
Ciudad.

De mi consideración

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía "**AGROTA CIA. LTDA**", realizada el día de hoy, por unanimidad, tuvo el acierto de elegirlo como **GERENTE Y REPRESENTA LEGAL**, de la Compañía para un período estatutario de dos años a partir de la presente fecha.

La escritura pública de Constitución de la Compañía fue celebrada el día de veinte y nueve de diciembre del dos mil ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Cuenca, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca bajo la partida No. 50 y anotada en el repertorio con el No. 190, con fecha 18 de enero del 2001.

Ud. Se dignará hacer constar su aceptación al pie del presente

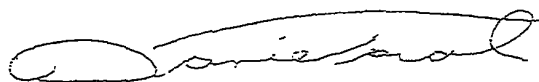
Con sentimientos de consideración y estima personal, me suscribo.

Atentamente,



Ledo. Ernesto Toral Amador
PRESIDENTE

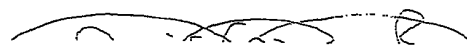
Acepto el cargo de GERENTE de la Compañía "AGROTA CIA. LTDA." que se me confiere según el nombramiento precedente, hoy 16 de febrero del 2009.



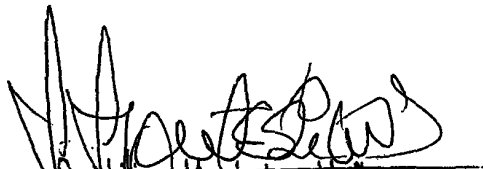
Econ. Daniel Toral Valdivieso
CI: 0102115797

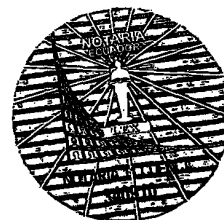


Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 259 del Registro de Nombramientos.
Cuenca, a 17 FEB. 2009



SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO DR. DANIEL ANDRADE MOLINA QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN, DOY FE.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



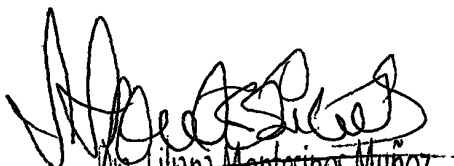
DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de constitución he anotado la aprobación del Aumento de Capital Social y la Reforma del Estatuto de la Compañía mediante Resolución número SC.DIC.C.09.806 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve. **Cuenca, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA ECUADOR



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **SC.DIC.C.09.806**; de fecha **treinta de diciembre de dos mil nueve**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, **a treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.**


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



Pd -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09. 806 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de diciembre del dos mil nueve, bajo el No. 811 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de aumento de capital social y reforma del estatuto de la compañía denominada: **AGROTA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.751. **CUENCA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



